

CRALIDAD DE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº367 -2024/MDLM-GM

La Molina,

0 3 JUN. 2024

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Memorando Nº 0285-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando Nº 385-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando Nº 0288-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe Nº 889-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando Nº 1424-2024-MDLM-OGPPDI emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Informe Nº 910-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe Nº 099-2024-MDLM-OGAF; el Memorando Nº 989-2024-MDLM-GM emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 156-2024-MDLM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado, en adelante TUO, fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, con la finalidad señalada en el artículo 1. de la precitada Ley, esto es, "maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.(...)";

Que, mediante el Contrato N° 06-2023-MDLM de fecha 31 de mayo de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDLM-1, la Municipalidad Distrital de la Molina contrató con la empresa América Móvil Perú S.A.C. el "Servicio de Telefonia Móvil para la Municipalidad de la Molina", por el monto de S/ 101,256.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta y seis con 00/100



MOAD DA

AD D

Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computó desde la suscripción del Acta de inicio del servicio, esto es, desde el 7 de junio de 2023, conforme consta en el Acta de Conformidad e Inicio del Servicio suscrito por el Gerente de la Gerencia de Tecnología de Información de esta comuna y el Jefe de Administración de Proyectos Gobierno de la empresa América Móvil Perú S.A.C.;

Que, en relación a la ejecuciónde prestaciones adicionales, debe tenerse en consideración que el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone entre otros que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones radicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -Que, asimismo, el numeral torri dol account de la contrataciones del Estado, establece que "Mediante Resolución previa, establece que establec Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite lel veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."; y, que, en este supuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del referido Reglamento "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.";

Que, por otro lado, debe tenerse en consideración la Opinión Nº 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones -OSCE, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, que señala lo siguiente:

"2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones





Municipalidad de La Molina

diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)";

Que, con este marco legal, el Memorando N° 0285-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE de fecha de recepción 16 de mayo de 2024, la Oficina de Tecnología de Información y Estadística (DT), solicitó la prestación adicional al Contrato N° 06-2023-MDLM, por un monto equivalente al 16.667% del monto del referido contrato, relacionado al "Servicio de Telefonia Móvil para la Municipalidad de Molina", sustentando su pedido en el crecimiento sostenido de la Institución, aunado al desarrollo de nuevos proyectos, siendo uno de los más importantes el de mantener la comunicación ininterrumpida con las diferentes unidades orgánicas de la entidad, disponiendo de líneas móviles de voz y datos para poder tener comunicación durante sus desplazamientos fuera de la entidad a través del equipamiento de teléfonos móviles, precisando que esta nueva demanda del "Servicio de telefonía móvil para la Municipalidad de La Molina" no estuvo contemplada en los términos de referencia y consecuentemente en el contrato y supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, mediante Memorando Nº 0288-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE, de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística (DT) comunica a la Oficina de Ebastecimiento que se ha generado el Requerimiento Nº 1646-2024 para el adicional al Contrato Nº 06-2023-MDLM del "Servicio de Telefonia Móvil para la Municipalidad de la Molina";

Que, mediante Informe Nº 889-2024-MDLM-OGAF-OA, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento requiere a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación de la prestación adicional al Contrato Nº 06-2023-MDLM, de acuerdo al siguiente detalle:

OE (	DESCRIPCIÓN	"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA"	
1/2	REQUERIMIENTO	1646	
7/3	CLASIFICADOR DE GASTO	2.3.2.2.2.1	
9/1	MONTO A CERTIFICAR	S/. 16,876.33	

Que, mediante Memorando N° 1424-2024-MDLM-OGPPDI de fecha 22 de mayo del 2022, la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto de S/ 16,876.33 (Dieciséis mil ochocientos setenta y seis con 33/100 soles), el mismo que equivale al 16.667% del Contrato N° 06-2023-MDL, para contratación de la prestación adicional al referido Contrato, precisando que la Certificación de Crédito Presupuestario constituye un acto administrativo cuya finalidad es carantizar que se cuenta con los recursos disponibles y libres de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado, en función del PCA, de acuerdo al siguiente detalle:



AD DA

META	C.C.	REQUERIMIENTO	CCP	RB	IMPORTE
0033	OTIE	1646	000000703	08	S/ 16,876.33

Que, a través del Informe N° 910-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento opina que, a fin de alcanzar la finalidad pública del Contrato Nº 06-2023-MDLM, es viable autorizar la prestación adicional al precitado Contrato ;

Que, mediante Informe Nº 099-2024-MDLM-OGAF, de fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, concluye que resulta viable autorizar la prestación adicional al Contrato № 06-2023-MDLM para el "Servicio de Telefonía Móvil para la Municipalidad de La Molina", correspondiente al 16.667 % del monto del contrato original a fin de garantizar la finalidad pública del mismo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 156-2024-MDLM-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2024, concluye que "Estando a lo establecido en el numeral 157º numeral 157.1 del Decreto Supremo № 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la misma cuenta con el sustento técnico correspondiente por parte del área usuaria, es que resulta viable desde el punto de vista legal la autorización de las prestaciones adicionales mediante Resolución de Gerencia Municipal por delegación de facultades del Contrato Nº 06-2024/MDLM para Contratación "Servicio de Telefonía Móvil para la Municipalidad de La Molina"

Que, estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 007-2023/MDLM y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional del Contrato Nº 06-2023-MDLM para el "Servicio de Telefonía Móvil para la Municipalidad de La Molina", por el monto de S/. 16,876.33 (Dieciséis mil ochocientos setenta y seis con 33/100 soles), lo cual representa una incidencia porcentual del 16.667 % del monto del contrato original, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO	%	
Contrato Principal	S/ 101,256.00	100%	
Prestación Adicional	S/ 16,876.33	16.667%	

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la contratista América Móvil Perú A.C. deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda, en el blazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato Nº 06-2023-MDLM.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la contratista América Móvil Perú S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de acuerdo a sus funciones y competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO GERENTE MUNICIPAL



.

м

,

e e

9